Recibí Original
3/x1/2005

Celia R

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-245-SOT-132

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil cinco.----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2005-245-SOT-132, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que por así convenir a sus intereses solicitó la confidencialidad de sus datos personales, y----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día diecisiete de junio del año dos mil cinco, una persona que por así convenir a sus intereses solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta institución que "diversas personas" realizan el relleno con cascajo y basura de la barranca llamada "El Pozo", ubicada a espaldas de la Avenida Chicago Manzana 20, tercera sección, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad; así mismo, denuncia a un taller mecánico, ubicado en el lote número 10 de la citada Avenida, por el deposito en dicha barranca de los residuos generados por su actividad, tales como: aceite, pintura, auto partes, extinguidores, estopas, botes de aceite, filtros, así como, que los dueños del referido taller, "se encuentran rellenando una parte de la barranca con pequeños costales de cascajo y basura, con lo que pretenden agrandar su terreno, y de hecho en la actualidad ya es ocupado como estacionamiento."(*sic*), además de que "se encuentran obstruyendo un tubo del drenaje, por el cual pasaba el agua de la presa de Jalalpa" que sirve para que corra a la barranca el agua de lluvia. Asimismo, la persona denunciante solicita a esta Entidad se realice una investigación para constatar el presunto incumplimiento a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, así como a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil cinco, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando que antecede, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable; proveído que fue notificado a la persona denunciante el día treinta del mismo mes y año, como se hace constar en la cédula de notificación levantada al efecto, entregándole además, el oficio número PAOTDF/SOT/1176/2005, a través del cual, se hizo de su conocimiento la admisión de su denuncia.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el Resultando inmediato anterior, el día seis de julio de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar la existencia de residuos sólidos en la barranca materia del expediente en el que se actúa.----------

CUARTO.- Que a través del oficio número PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-57/2005 de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante, el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia.----------

QUINTO.- Que el día dieciocho de agosto de dos mil cinco, en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que los residuos sólidos existentes el área denunciada habían sido recolectados. ----------

SEXTO.- Que del acta circunstanciada de fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, se desprende que el C. Agustín Morales Rodríguez, Director de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón, manifestó que dentro del Programa de Limpia llevado a cabo por personal del área administrativa a su cargo se encuentra el área motivo de la denuncia que originó el presente asunto.--

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 9 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. ----------

II.- Que del escrito referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados a esta Procuraduría consisten en el

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

depósito de residuos sólidos y cascajo dentro de la barranca llamada "El Pozo , ubicada a espaldas de la Avenida Chicago, Manzana 20, tercera sección, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad; así como, el depósito en dicha barranca de los residuos generados por un taller mecánico, ubicado en el lote número 10 de la citada Avenida, y que los dueños del referido taller han rellenado una parte de la barranca con pequeños costales de cascajo y basura para agrandar su terreno.----------

En atención a la mencionada denuncia, el día seis de julio de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo siguiente:----------

> ...constituidos en el lugar referido, el personal actuante procedió a realizar el presente reconocimiento de hechos, observando una barranca de aproximadamente 200 metros de longitud por 15 metros de ancho y 2 metros de profundidad, con una pendiente en las laderas de 80 % y de 5% en el cauce, y que la misma se encuentra parcialmente cercada con malla ciclónica hacia la esquina que forman las calles Avenida Chicago y Subida del Tejocote; observándose en su interior depósitos de residuos sólidos (unicel, cajas de cartón, botes y bolsas de plástico) y cascajo, así como estancamientos de aguas pluviales y la existencia de vegetación de galería; igualmente, se observó que existe entubamiento de la barranca con fines de recolectar el agua pluvial, sin embargo, dicho entubamiento se encuentra tapado por el depósito de los residuos sólidos referidos, lo que impide que el agua fluya hacia el drenaje. El relleno que se encuentra en la parte de las laderas, es material de cascajo contenido en costales, algunos completamente cerrados y otros derramados, con un volumen total aproximado de 10 M^3, deduciendo que tienen una antigüedad de aproximadamente 10 meses y otros recientemente; en cuanto a los estancamientos de aguas, éstos son predominantemente de aguas pluviales, las cuales presentan algunas huellas leves de grasa; y en cuanto a los residuos sólidos, éstos presentan características de cascajo regado, botellas de plástico, unicel y bolsas de plástico, mismos que se ubican dentro del cauce y sobre las laderas de la barranca. ------
> Ahora bien, respecto a los hechos denunciados en el sentido de que en la citada barranca se depositan residuos generados por un taller mecánico, como son: aceites, pintura, autopartes, extinguidores, estopas y filtros; es de indicarse que al momento de la presente diligencia no se observa la existencia de los mismos. Asimismo, cabe referir que junto a esta barranca se encuentra un inmueble, en cuyo exterior se observa un anuncio de taller mecánico, el cual se encuentra separado de la multicitada barranca por un callejón que sirve de acceso a la parte trasera de las casas-habitacionales ubicadas a espaldas de la referida barranca, así como que fuera de dicho inmueble se observan estacionados aproximadamente seis vehículos automotor sin que éstos obstruyan el referido callejón. ----------

Asimismo, a efecto de continuar con la atención de la denuncia de mérito, con fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

se suscitan los mismos; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, documento en el cual se circunstanció, lo que se transcribe a continuación: ----------

> durante la presente diligencia se observa que en la barranca denominada "El Pozo" ... ya no existen depósitos de residuos sólidos (unicel, cajas de cartón, botes y bolsas de plástico) y cascajo, así como que el estancamiento de aguas pluviales es menor, lo observado se hace constar con las fotografías que se toman y anexan a la presente. Al momento de preguntarle a la persona denunciante de quién había realizado la limpia de este lugar manifestó que... la Delegación Álvaro Obregón llevó a cabo la limpia y recolección de basura que existía en la barranca denunciada, y a partir de ese momento los mismos vecinos realizan esporádicamente la limpia y recolección de basura en la citada barranca con la finalidad de mantener limpio el lugar; asimismo manifiesta que algunas personas han plantado arbolitos en la parte posterior de sus casas (traspatio) mismos que colindan con la barranca antes referida. ----------
> La persona denunciante señala que toda vez que los hechos denunciados se basan en el depósito de residuos sólidos (basura) y cascajo en la barranca, y en virtud de que ya se realizaron las acciones de limpia está de acuerdo en que se den por terminadas las investigaciones de los hechos denunciados.----------

Abundando a lo anterior, y a fin de corroborar lo manifestado por la persona denunciante durante el reconocimiento de hechos trascrito, con fecha ocho de septiembre del año en curso, personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con el C. Agustín Morales Rodríguez, Director de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón, quien manifestó que dentro del Programa de Limpia llevado a cabo por personal de la citada Dirección se encuentra incluido el lugar motivo de la denuncia que originó el procedimiento en el que se actúa, motivo por el cual dicha Dirección llevó a cabo la recolección de los residuos sólidos existentes en dicha barranca, durante uno de los recorridos que se llevan a cabo para ejecutar el citado Programa de limpia. ----------

A partir del contenido del acta levantada con motivo del segundo reconocimiento de hechos, y de la entrevista de personal de esta Subprocuraduría con el Director de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón, se deduce que en la barranca denominada "El Pozo", ubicada a espaldas de la Avenida Chicago, Manzana 20, tercera sección, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, se han llevado a cabo por parte de la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón las acciones de limpia en el lugar de los hechos denunciados. ----------

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

- Los hechos denunciados ante esta Procuraduría consisten en el depósito de residuos sólidos y cascajo dentro de la barranca llamada "El Pozo", ubicada a espaldas de la Avenida Chicago, Manzana 20, tercera sección, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad; así como, el depósito en dicha barranca de los residuos generados por un taller mecánico, ubicado en el lote número 10 de la citada Avenida, y que los dueños del referido taller han rellenado una parte de la barranca con pequeños costales de cascajo y basura para agrandar su terreno.----------

- Durante el primer reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el lugar donde se suscitan los mismos, se observó la existencia de residuos sólidos y cascajo, no obstante lo cual, durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por dicho personal, se constató que habían dejado de existir los mismos, en virtud de que a decir de la persona denunciante personal de la Delegación Política en Álvaro Obregón realizó las acciones conducentes respecto a la recolección de dichos residuos sólidos y del cascajo; persona que de igual forma señaló que estaba de acuerdo en que se terminaran las investigaciones de los hechos denunciados. ----------

- El Director de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón manifestó a personal adscrito a esta Subprocuraduría, que el área denunciada a esta Institución se encuentra dentro del Programa de Limpia que lleva a cabo personal de la Dirección a su cargo, motivo por el cual dicha área realizó la recolección de los residuos sólidos existentes en la citada barranca. ----------

Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución.----------

Lo proveído en la presente Resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante ejerza el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal; y sin que el presente procedimiento afecte el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, mismos que no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad.----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejerza el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo los respectivos reconocimientos de hechos, de los cuales, durante el primero se observó la existencia de depósitos de residuos sólidos (basura) y cascajo, no obstante, durante el segundo reconocimiento de hechos se constató que habían dejado de existir los mismos, en virtud de que a decir de la persona denunciante y de la entrevista realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría con el Director de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón, personal adscrito a la citada Dirección realizó las acciones conducentes respecto a la recolección de los residuos sólidos, así como del cascajo que se encontraban depositados en el lugar de los hechos denunciados.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

MA Cancino

ERM/ELM/EHV

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302